

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR



**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN**



**NORMATIVA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS Y
PASANTÍAS**

Carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación,
Licenciatura en Matemática y Licenciatura en Psicología con Orientación Educacional

Año 2023

Pilar – Paraguay

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. La presente normativa regula la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas educativas y de las pasantías de las carreras de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Pilar.

Art. 2º. Las disposiciones de esta normativa serán de cumplimiento obligatorio para estudiantes, docentes, profesores guías, coordinadores, instituciones receptoras y demás responsables vinculados con el desarrollo de las prácticas y pasantías.

Art. 3º. Las prácticas educativas y las pasantías constituyen actividades formativas orientadas a integrar los conocimientos teóricos, metodológicos y profesionales con situaciones reales de desempeño, conforme con el perfil de egreso y el Proyecto Académico de cada carrera.

Art. 4º. La Coordinación de Práctica y Pasantía será la unidad responsable de planificar, organizar, acompañar, registrar y evaluar las actividades reguladas por la presente normativa, en coordinación con la Dirección Académica y los docentes responsables.

TÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 5º. Las prácticas educativas serán obligatorias para los estudiantes de las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación y Licenciatura en Matemática.

Art. 6º. Las prácticas tendrán como propósito fortalecer la formación pedagógica, didáctica, disciplinar y profesional del estudiante mediante la observación, planificación, intervención, evaluación y reflexión sobre la realidad educativa.

Art. 7º. Cada estudiante deberá cumplir, como mínimo, diez prácticas internas y diez prácticas externas.

- a)** Las prácticas internas se desarrollarán en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o en espacios académicos organizados por esta.
- b)** Las prácticas externas se desarrollarán en instituciones educativas receptoras, conforme con convenios, acuerdos, autorizaciones o mecanismos de cooperación institucional.

Art. 8º. La distribución, secuencia y ubicación académica de las prácticas se establecerán conforme con el plan de estudios y el Proyecto Académico de cada carrera.

Art. 9º. La Coordinación de Práctica y Pasantía elaborará la calendarización anual o semestral de las prácticas, indicando la institución, el curso, la asignatura o área, el docente guía, la fecha y el horario correspondiente.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Art. 10°. En la etapa inicial, los estudiantes del segundo curso realizarán actividades de exploración de la realidad educativa, observación institucional y observación de clases, utilizando técnicas e instrumentos adecuados para el registro y análisis de la información.

Art. 11°. Las actividades podrán desarrollarse en instituciones de Educación Escolar Básica, Educación Media, Educación Superior u otros ámbitos relacionados con el campo profesional y el Proyecto Académico de la carrera.

Art. 12°. El estudiante elaborará un informe individual sobre la exploración de la realidad educativa y las observaciones realizadas, el cual deberá presentarse en el plazo establecido por la Coordinación de Práctica y Pasantía.

Art. 13°. El Profesor Guía será responsable de orientar al estudiante en la elaboración del proyecto áulico, plan de clase, recursos didácticos e instrumentos de evaluación, así como de observar y valorar el desarrollo de la práctica.

Art. 14°. El estudiante practicante recibirá el tema, contenido o situación de aprendizaje con, por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha prevista para la práctica.

Art. 15°. Los proyectos áulicos o planes de clase deberán ser entregados al docente responsable con, por lo menos, cinco días de anticipación. Los documentos revisados y visados deberán ser retirados por el estudiante con un mínimo de dos días de anticipación.

Art. 16°. Los proyectos o planes que requieran ajustes deberán ser reelaborados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación de las observaciones y presentados nuevamente para su verificación.

Art. 17°. El estudiante deberá presentarse en la institución correspondiente con, por lo menos, treinta minutos de anticipación al inicio de la actividad, con vestimenta formal, discreta y adecuada al contexto educativo.

Art. 18°. Los recursos didácticos de la Facultad deberán ser solicitados con veinticuatro horas de anticipación. El estudiante será responsable de su correcta utilización, conservación y devolución.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Art. 19°. Las prácticas internas y externas serán observadas y evaluadas mediante instrumentos que contengan criterios e indicadores previamente aprobados por la Facultad.

Art. 20°. En ausencia del Profesor Guía, la práctica podrá ser observada y evaluada por un docente designado por la Coordinación de Práctica y Pasantía, la coordinación de carrera o la institución receptora.

Art. 21°. En caso de ausencia, el estudiante deberá comunicarla el mismo día de la práctica y presentar la justificación correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 22°. Las prácticas no desarrolladas en la fecha prevista y que no cuenten con justificación serán anuladas y no tendrán calificación. La reprogramación procederá únicamente cuando exista causa debidamente justificada y autorizada.

Art. 23°. Para aprobar el proceso de práctica, el estudiante deberá cumplir el setenta por ciento de las diez prácticas internas y de las diez prácticas externas asignadas, además de presentar los informes y documentos requeridos.

Art. 24°. El estudiante que no apruebe las prácticas educativas deberá recurrir la asignatura o unidad curricular correspondiente, conforme con las disposiciones académicas vigentes.

TÍTULO III

DE LAS PASANTÍAS

CAPÍTULO I

FINALIDAD, CARRERAS Y DURACIÓN

Art. 25°. La pasantía constituye una actividad académica obligatoria destinada a vincular al estudiante con situaciones reales del campo profesional y a fortalecer las competencias previstas en el perfil de egreso.

Art. 26°. La pasantía será obligatoria para los estudiantes de las siguientes carreras:

- a) Licenciatura en Ciencias de la Educación.
- b) Licenciatura en Matemática.
- c) Licenciatura en Psicología con Orientación Educacional.

Art. 27°. La duración mínima de la pasantía será de trescientas sesenta horas reloj para cada una de las carreras mencionadas en el artículo anterior.

Art. 28°. La organización, distribución, ejecución y reconocimiento de las horas de pasantía se realizarán conforme con el Proyecto Académico de cada carrera.

Art. 29°. Toda referencia anterior a horas pedagógicas exigidas por el MERCOSUR quedará sustituida por la carga horaria establecida en el Proyecto Académico de cada carrera, con un mínimo de trescientas sesenta horas reloj.

Art. 30°. Las horas de pasantía podrán comprender actividades presenciales, trabajo de campo, asistencia técnica, participación en proyectos, elaboración de informes, sistematización de experiencias y otras actividades formativas autorizadas, siempre que se encuentren previstas en el plan de trabajo y cuenten con seguimiento institucional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 31°. Podrá acceder a la pasantía el estudiante que cumpla los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios, el Proyecto Académico y las disposiciones vigentes de su carrera.

Art. 32°. Antes del inicio de la pasantía, el estudiante deberá presentar un plan de trabajo que contenga, como mínimo, objetivos, actividades, cronograma, institución receptora, responsable institucional y mecanismos de evaluación.

Art. 33°. El plan de trabajo deberá ser aprobado por el Profesor Orientador y contar con el visto bueno de la Coordinación de Práctica y Pasantía.

Art. 34°. Las pasantías se desarrollarán en instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, centros educativos, dependencias universitarias u otros espacios pertinentes al campo profesional de la carrera.

Art. 35°. La institución receptora deberá designar a un responsable que acompañe y certifique el cumplimiento de las actividades realizadas por el estudiante.

Art. 36°. La Coordinación de Práctica y Pasantía mantendrá un registro actualizado de estudiantes, instituciones receptoras, planes de trabajo, cargas horarias, evaluaciones e informes finales.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE PASANTE

Art. 37°. Son responsabilidades del estudiante pasante:

- a)** Cumplir las disposiciones de la presente normativa y las normas de la institución receptora.
- b)** Desarrollar las actividades establecidas en el plan de trabajo con responsabilidad, ética, puntualidad e idoneidad.
- c)** Mantener la confidencialidad de la información institucional y de las personas atendidas o vinculadas con la pasantía.
- d)** Registrar las actividades y horas cumplidas mediante los instrumentos establecidos.
- e)** Comunicar oportunamente cualquier dificultad que afecte el normal desarrollo de la pasantía.
- f)** Presentar el informe final dentro de un plazo establecido por la coordinación de Prácticas y Pasantías, salvo disposición diferente debidamente autorizada.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA PASANTÍA

Art. 38°. La evaluación de la pasantía considerará:

- a)** El cumplimiento del plan de trabajo y de la carga horaria establecida.
- b)** La calidad, pertinencia y eficacia de las actividades realizadas.
- c)** La responsabilidad, puntualidad, capacidad de adaptación y comportamiento ético del estudiante.
- d)** La valoración emitida por la institución receptora.
- e)** La calidad del informe final y la sistematización de la experiencia.

Art. 39°. La evaluación se realizará mediante instrumentos específicos aprobados por la Facultad y aplicados por el Profesor Orientador, la Coordinación de Práctica y Pasantía y el responsable de la institución receptora.

Art. 40°. La pasantía será aprobada cuando el estudiante cumpla la totalidad de las trescientas sesenta horas reloj, obtenga evaluación satisfactoria y presente la documentación requerida.

TÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y LOS RESPONSABLES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICA Y PASANTÍA

Art. 41°. Corresponderá a la Coordinación de Práctica y Pasantía:

- a)** Identificar y divulgar oportunidades de prácticas y pasantías.
- b)** Establecer vínculos con instituciones que puedan constituirse en centros de práctica o pasantía.
- c)** Organizar y mantener actualizada la nómina de estudiantes practicantes y pasantes.
- d)** Proporcionar a los responsables los criterios e instrumentos de evaluación.
- e)** Informar sobre las disposiciones institucionales aplicables.
- f)** Elaborar la calendarización de las diez prácticas internas y las diez prácticas externas.
- g)** Verificar el cumplimiento de las trescientas sesenta horas reloj de pasantía.
- h)** Aprobar los planes y proyectos de pasantía y autorizar su ejecución.
- i)** Mantener actualizados los registros, informes y documentos respaldatorios.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PROFESOR ORIENTADOR

Art. 42°. Corresponderá al Profesor Orientador:

- a)** Elaborar y orientar el plan de trabajo en coordinación con los responsables académicos e institucionales.
- b)** Revisar y aprobar el plan presentado por el estudiante.
- c)** Realizar el seguimiento del pasante y establecer acciones correctivas cuando sean necesarias.
- d)** Supervisar el desarrollo de las actividades.
- e)** Realizar la evaluación final del estudiante.
- f)** Remitir los resultados y documentos a la Coordinación de Práctica y Pasantía.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43°. Quedan sin efecto las disposiciones anteriores que establezcan una distribución obligatoria de las prácticas por horas o que resulten contrarias a la presente normativa.

Art. 44°. Las demás disposiciones del Reglamento Interno de la Facultad continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a esta normativa.

Art. 45°. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia competente de la Universidad Nacional de Pilar.